

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5147.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1263.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES. BALEARES.

Próximo el día en que ha de procederse á la eleccion de Diputados á Cortes y expuestos ya por el Gobierno de S. M. con la mayor franqueza los principios que sirven de norte á su política y los sentimientos de que se halla animado, tócame como su fiel representante en esta provincia, dirigir mi desapasionada voz á las personas que componen en ella el cuerpo electoral, á fin de que penetrándose bien de las patrióticas y liberales aspiraciones que revela la Real orden circular inserta en el Boletín oficial número 5146, acudan todas el día señalado á depositar su voto en las urnas, obedeciendo solo á las inspiraciones de su conciencia y con el íntimo convencimiento de que léjos de suscitarles la autoridad obstáculos ó de querer influir en la práctica de tan precioso derecho, velará por el contrario con incansable solicitud para que puedan ejercerlo sin dificultades ni coacciones de ninguna especie.

Nó de otra suerte podrá conocerse la verdadera voluntad del país y llenarse cumplidamente el objeto que se propone el Gobierno al consultarla, con garantías de libertad para

los electores, capaces de satisfacer al mas exigente de los partidos legales. Basta, en efecto, el mas ligero exámen de la nueva ley electoral, para que hasta el ánimo mas preocupado, encuentre en ella corregidos los vicios que se achacaban á las anteriores y allanado el poderoso inconveniente que ántes pudieron oponer á la libre emision de los sufragios, las opresoras influencias de localidad, lo mismo que la indebida intervencion de los agentes oficiales, que esta vez se estrellarian ademas en el inquebrantable escudo con que guarece á los electores la ley de sancion penal. Y si á todo á esto se agregan, la mayor amplitud que han recibido las listas electorales y el espíritu de severa imparcialidad con que fueron adicionadas, procurando siempre que el cuerpo de electores viniese á ser, como indudablemente será, el mas numeroso, independiente y legal de cuantos hasta ahora se conocieron en España; si se atiende por otra parte á las francas declaraciones con que el Gobierno se apresura á desvanecer toda esperanza de favoretismo y á destruir todo recelo de que piense en oponerse al libre concierto de los partidos politicos para sacar triunfantes sus candidaturas; seguro estoy de que el leal criterio de todas las personas honradas sin distincion de opiniones, habrá de convenir en que nunca como ahora seria inexcusable la conducta de los electores que dejasen de concurrir á las urnas, y de los que al cumplir este sagrado de-

ber sacrificaran las inclinaciones de su alvedrío á cualquiera influencia ilegítima que osare supeditarle, con mentidos halagos ó con la amenazante perspectiva de graves sinsabores y perjuicios.

No se arredren pues los electores por consideraciones de ninguna clase, seguros de que podrán contar siempre con la eficaz proteccion de mi autoridad para obrar conforme su conciencia y el amor á la patria les dicte. Cierito es, que el Gobierno verá gustoso la eleccion de aquellos candidatos que profesen lealmente su política, mientras que por sí mismos y sin carácter oficial puedan alcanzar el triunfo; tiene tambien derecho incuestionable á esperar que todo el que aspire á la diputacion manifestará esplicitamente y sin reservas cautelosas, si es amigo ó adversario de la política ministerial, y está igualmente en el deber de impedir que por medio de insensatas declamaciones se alarme al país, sembrando la inquietud en los ánimos y estraviando el juicio de los electores sobre el carácter y tendencias del pensamiento que abrigan y han empezado ya á traducir en importantes medidas los actuales gobernantes; pero todo esto en nada se opone á la completa libertad que han querido reinarse en las próximas elecciones, ántes bien contribuirá á que resplandezca mas en su resultado el verdadero espíritu de la nacion y á que el nuevo Congreso de Diputados represente mas genuinamente el voto de la mayoría.

Harto conocidos me son el patriotismo y cordura de los baleares, para dudar un instante de que sabrán acreditar tan buenas disposiciones, así en la eleccion de Diputados á Cortes, como en las que préviamente van á celebrarse en algunos distritos para la renovacion de Diputados provinciales. Si el interes general de la nacion los llama con imperiosa voz á las primeras, el particular de la provincia debe atraerles igualmente á las últimas y en cierto modo á unas y otras, exigiendo que obren con toda independendencia y que al depositar sus votos en las urnas, lo hagan teniendo en cuenta solamente el bien de la monarquía constitucional y de la provincia y las circunstancias y manifestaciones de los candidatos, sin dejarse dominar por ilegítimas influencias ó ceder al temor de amenazas ó presiones de ningun género, seguros como pueden estar, de que fiel representante y delegado del Gobierno, me encontrarán siempre dispuesto á protegerles con todos los recursos de mi autoridad, en el libre ejercicio del derecho electoral que la ley les concede. Palma 26 de octubre de 1865.—El Gobernador—El Marques de Casa Pizarro.

Núm. 1266.

Administracion local. — En la Gaceta de Madrid núm. 274, correspondiente al día 1.º del actual y á segunda de la ley de presupuestos y contabilidad provincial y del reglamento para su ejecucion sancionada por S. M. con fecha 20 de Setiembre último, se inserta el Real decreto de 29 de igual mes por el que se nombra á las personas que deben constituir el Tribunal de oposicion á las plazas de oficiales mayores de los Consejos, Contadores de fondos provinciales, con arreglo al art. 121 del citado reglamento, y la Real orden de 30 del propio mes aprobando el programa de las materias de que deben ser examinados los que aspiren á la calificacion de aptitud para ser propuestos en terna por las respectivas Diputaciones para los mencionados destinos, cuyos referidos Real decreto y Real orden, he dispuesto se inserten en este Boletín oficial, y á continuacion, para conocimiento de las personas á quienes puedan interesar. Palma 12 de Octubre de 1865. — El Marques de Casa-Pizarro.

REAL DECRETO.

Para constituir el Tribunal de oposicion á las plazas de oficiales mayores de los Consejos, Contadores de fondos provinciales á que hace referencia el art. 121 del reglamento aprobado por mí en 20 del actual para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial.

Vengo en nombrar á D. Estanislao Suarez Inclán, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, Presidente; y Vocales á D. Francisco Barca, Director general de Administracion local; D. Julian Santin de Quevedo, Diputado provincial de Madrid; D. Vicente Soto Ginesio, presidente del Consejo de la misma provincia; don Laureano Figuerola y D. Manuel Colmeiro, Catedráticos de la Universidad central, y D. Alejandro Benzochea, Catedrático que ha sido de la escuela de Comercio de Madrid.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco. — Está rubricado de la Real mano, — El Ministro de la Gobernacion. — José de Posada Herrera.

REAL ORDEN.

Administracion local. — Negociado 2.º

A fin de que se pueda disfrutar dentro de un breve término de los beneficios para la Administracion provincial que el Gobierno de S. M. se promete confiadamente de la creacion de los Contadores de aquellos fondos prescrita por la ley de 20 del actual, y en la forma prevenida por el reglamento para la ejecucion de la misma aprobado por Real decreto de igual fecha recayendo tan importantes y delicados cargos en personas cuya aprobada idoneidad sea una garantia segura del acierto con que han de desempeñarlos; la Reina (q. D. g.) á tenido á bien prestar su aprobacion al adjunto programa de las materias sobre que deben ser examinados los que aspiren á la calificacion de aptitud para ser propuestos en terna por las Diputaciones de las respectivas provincias para dichos destinos. Al propio tiempo se ha servido S. M. fijar el día 2 de enero de 1866 para que den principio en esta córte los ejercicios de examen ante el Tribunal especial nombrado por Real decreto de ayer, en conformidad á lo establecido por el artículo 121 del citado reglamento, advirtiéndose que las solicitudes de los aspirantes acompañadas de la documentacion correspondiente, se podrán elevar á la Direc-

cion general de Administracion en este Ministerio directamente ó por conducto de los Gobernadores hasta el día 15 de Diciembre próximo.

Lo que de la propia orden de S. M. comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; previniéndole que disponga desde luego su publicacion, así como la del programa, en el Boletín oficial de la provincia en tres de sus números correlativos, dando aviso á este Ministerio de haberse verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1865. — Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Programa de las materias de que deberán ser examinados los que aspiren á la calificacion de aptitud para el desempeño de los destinos Oficiales mayores de los Consejos, Contadores de fondos provinciales:

Exámen práctico.

Preguntas que se les harán por escrito á las cuales habrán de contestar en el plazo de dos horas. Esta contestacion recaerá sobre las mismas preguntas para todos los opositores que ejercitaran al mismo tiempo sin permitírseles uso de libros ni apuntes ni comunicacion entre sí. Los que no fueren aprobados en este ejercicio, no seran admitidos en los siguientes.

Exámen teórico.

Los que resulten aprobados en el ejercicio anterior, serán llamados por suerte á responder á las preguntas que, de viva voz, les dirija el Tribunal. Este examen durará 15 minutos y versará sobre las siguientes materias:

Atribuciones de los Ministros en lo relativo á la Administracion provincial.

Atribuciones de los Gobernadores de provincia en sus relaciones con las Diputaciones y Consejos provinciales.

Atribuciones de las Diputaciones y Consejos provinciales, principalmente en orden á la Contabilidad.

Contabilidad general del Estado. — Intervencion de las Córtes.

Organizacion y atribucion del Tribunal de Cuentas del reino.

Formacion y ejecucion de los presupuestos provinciales y rendicion de cuentas.

Teneduría de libros y cálculo mercantil.

Exámen práctico.

Este examen consistirá en la resolucion de cuestiones prácticas, referentes á las materias que deben ser objeto del examen teórico, por el tiempo que determine el Tribunal.

Aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha. Madrid 30 de Setiembre de 1865. — Posada Herrera.

Núm. 1267.

Continuacion de la suscripcion abierta en la secretaría del Ayuntamiento de Palma, para atender á las necesidades ocurridas por la invasion del cólera en esta capital.

Ecds. Mils.

Suma anterior 9802 232

D. Guillermo Viñal y Nicolau 4

Recaudado en Mahon.

D. Juan Mercadal, Alcalde de dicha ciudad. 20

Juan Tallavull, primer teniente de id. 20

Lorenzo Pons y Seguí, segundo id. 4

Table listing names and amounts for the Mahon collection, including Rafael Prieto, José Domingo, Francisco Posenti, etc.

Table listing names and amounts for the Mahon collection, including Martin Jayes, José Fábregas, Lorenzo Vanrell, etc.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS de Palma de Mallorca.

Lista de las cartas detenidas en esta administracion en el dia de la fecha, por carecer del franqueo suficiente.

Table with columns: Número de la lista, NOMBRES, and Direccion. Lists various names and their corresponding addresses.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los interesados. Palma 24 de Octubre de 1865. Por el Sr. Administrador principal. El oficial de semana, Salvador Bordoy.

Núm. 1269.

COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

Por disposicion del Exmo. Sr Director general de Administracion militar de 5 de julio último, debe procederse á la venta de 141 sacos inútiles, cuyo acto tendrá lugar á las doce del dia 30 del mes actual en la Factoria de subsistencias de esta Plaza sita en la calle del Sitjar número 32.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la compra de dichos envases.—Palma 22 de Octubre de 1865.—El Comisario de guerra habilitado Inspector, Valentin Terrers.

condiciones y arreglada al modelo que á continuación se expresa. Palma 23 Octubre de 1865.—Valentin Terrers.

Modelo de proposicion.

D. N. T. vecino de... enterado del pliego de condiciones y del de precios límites para la segunda subasta que ha de verificarse para la adquisicion de varias ropas con destino al Hospital militar de Mahon, queda conforme en un todo y se obliga á entregarlas á los precios siguientes.

Por cada cabezal: (en letra) tantas milésimas de escudo.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1271.

El Comisario de Guerra habilitado Inspector de Provisiones de esta plaza.

Hace saber: que en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito de 20 del actual, se celebrará pública subasta á las doce del dia 11 de Noviembre próximo, con el objeto de adquirir 200 sacos para servicio de la factoria de Subsistencias de esta plaza, cuyo acto tendrá lugar en la misma localidad situada en la calle de Sitjar núm. 32 en donde se hallarán de manifiesto desde este dia, el pliego de condiciones, precio límite y muestra de la tela: en el concepto que las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado que comprenda la carta de pago que espresa la prevencion primera de dicho pliego y arregladas en un todo al modelo que á continuación se manifiesta. Palma 23 de Octubre de 1865.—Valentin Terrers.

Modelo de proposicion.

D. F. T. vecino de... enterado del pliego de condiciones y del de precio límite para la adquisicion de doscientos sacos para servicio de la factoria de subsistencias de esta plaza, queda conforme en un todo y se obliga á entregarlos al precio siguiente:

Por cada saco: (en letra) tantos escudos.

Fecha y firma del licitador.

Núm. 1270.

El Comisario de Guerra habilitado Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que por disposicion del señor Intendente militar de este distrito de 19 del mes actual, se celebrará una segunda y pública subasta á las doce del dia quince de Noviembre próximo, con el objeto de adquirir las ropas que á continuación se espresan para servicio del Hospital militar de Mahon, cuyo acto tendrá lugar en la Contraloria del de esta plaza situada en el ex-convento de monjas de Santa Margarita, en donde se halla de manifiesto desde este dia el pliego de condiciones, el de precios límites y tipos para las prendas que han de adquirirse, á fin de que estas sean iguales en calidad y hechura.

- 21 Cabezales.
32 Cubre-cañas.
20 Telas de jetgon.
9 Servilletas.
2 Delantales.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado que comprenda la carta de pago que espresa la prevencion 1ª del pliego de

Table listing names and amounts, such as Antonio Triay (100), Pedro Tallavull (200), Mateo Ferrer (200), etc.

Table listing names and amounts, such as Onofre Ferrer (30), Francisco Alcalde (10), Manuel Moragues (30), etc.

Sigue lo recaudado en Palma. D. Antonio Covachichi Capitan de Marina. 50
Jaime Conrado y Berart. 60

Suma. Escudos. 42.463 933

D. Ciríaco Pérez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente y segundo edicto se cita llama y emplaza á los que se crean dueños de dos gallinas una color parduzco oscuro y la otra rojiza tambien oscura para que se presenten dentro el término de nueve dias en la escribanía del presente actuario á prestar la oportuna declaracion en la causa criminal que se está instruyendo contra Juan Sacarés y Salom por sospechas de hurto de dichas aves. Dado en Palma á 24 de Octubre de 1865.—Ciríaco Pérez de Larriba.—Por su mandado.—Jose Arbós y Rubí.

Núm. 1273.

Juzgado de primera instancia del partido de Manacor.

Hallándose vacante una plaza de alguacil de este dicho Juzgado dotada con doscientos diez y seis escudos anuales y los derechos de arancel, se publica por medio de este edicto para que los que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este mismo Juzgado dentro el término de treinta dias. Manacor 23 de Octubre de 1865.—Melchor José Cloquell.—José M.º Amer, secretario.

Núm. 1274.

D. Melchor José Cloquell Juez de paz letrado encargado del juzgado de primera instancia de la villa de Manacor.

Hago saber, que quien quisiera hacer postura á una pieza de tierra denominada «can Pintat» situada en el término de la villa de Felanitx, de estension de siete cuarteradas con casa en ella edificada, afecta al censo de veinte reales á Antonio Adrover alias Roig al fuero de tres por ciento y linda por levante con tierras de Juan Vaquer alias Lull, por el Norte con las de D. Jaime Bouet, por poniente con las de Antonia Ana Adrover y por el Sur con las de los herederos de Antonio Adrover Brut, justipreciada la íntegra finca en cantidad de cuatro mil reales vellon teniendo en cuenta dicho censo, y se saca á pública subasta por término de veinte dias, sin perjuicio del derecho de habitacion que tienen en la espresada casa Antonio, Micaela, Andrea, Antonia, Catalina y Margarita Juan y Pons durante su respectiva soltería, para con su producto hacer pago de la multa y costas é que hacen condenados los referidos Antonio, Catalina y Margarita Juan en la causa que se les formó por hurto de una oveja, acuda en los estrados de este Juzgado el dia trece de Noviembre próximo venidero á las nueve de su mañana señalado para su remate, que se le ad-

mitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en Manacor á 23 de Octubre de 1865.—M. José Cloquell.—P. M. de S. Merced.—Andres Cardell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden publico.—Negociado 2.º—Circular.

Publicado el Real decreto de 10 del corriente por el que S. M. ha tenido á bien disolver el Congreso de los Diputados y convocar nuevas Cortes, el Gobierno reclama de sus delegados en las provincias todo el celo necesario para desarrollar el plan político que dió á conocer ante los Cuerpos Colegisladores, y que se inauguró con el proyecto de la vigente ley electoral.

El pais va á ser consultado con arreglo á una ley la mas liberal en su clase, y que rechazando así las opresoras influencias de localidad como la indebida intervencion de los agentes oficiales, presenta cuantas garantías pudiera desear el mas exigente de los partidos legales.

Importa, pues, sobremanera que el mismo espíritu de recta imparcialidad que aconsejó esta reforma se revele por todas partes en su inmediata aplicacion, á lo cual contribuirá, no solo su fiel y rigurosa observancia, sino tambien la de la ley de sancion penal, que sirve á la primera como de resguardo y complemento. Así lo espera el Gobierno, dispuesto á hacer efectiva la mas severa responsabilidad por cualquier abuso que menoscabe la libre emision del sufragio.

Adicionadas las listas electorales sin otra mira que la de hallar legitimamente la verdad, el Cuerpo electoral es hoy el mas numeroso, el mas independiente y el mas legal de cuantos tuvo en España el Gobierno representativo desde su gloriosa fundacion, debiendo de creerse que habrá de ser tambien el mas patriótico, y que todos los electores concurrirán á las urnas en cumplimiento de un deber sagrado, siquiera no se halle fortalecido con otra sancion que la de la propia conciencia. El Gobierno, que viene tolerando asociaciones políticas numerosas y que guarda el debido respeto á la ley de reuniones, no pondrá ningun obstáculo al libre concierto de los partidos políticos para sacar triunfantes sus candidaturas.

En consonancia con estos propósitos, conviene desvanecer toda esperanza de favoritismo. El ministerio verá gustoso la eleccion de aquellos candidatos que profesan lealmente su política, siempre que por sí mismos y sin carácter oficial puedan lograr el triunfo; pues no le satisface el apoyo de quien ha menester auxilio, ni representaran bien al país los que ántes de su eleccion no sean por su prestigio y su propio ascendiente la expresion genuina del voto de mayoría. Mas si el Gobierno, como á V. S. le consta, no tiene candidatos, tiene si derecho á esperar que todo el que aspire á la Diputacion manifieste esplicitamente y sin reservas cautelosas si es amigo ó adversario de la política ministerial: tratándose de conocer sinceramente la voluntad del país, el Gobierno pretende con justicia que ante los colegios electorales nadie se aproveche de su política si despues ha de combatirle en el Congreso.

Personalmente imparciales los Ministros en esta lucha, sin otro interés que el de la Nacion, á la cual creen adecuados los principios que representan y el modo con que los aplican y piensan desenvolverlos, solo desean que esta emita su solemne fallo de la manera mas libre y espontánea, para que el nuevo Parlamento venga dotado de la autoridad que deben darle las condiciones y la influencia propia de los Diputados. El Gobierno no pretende imponer sus opiniones por la fuerza, ni por ningun otro medio reprobado, sino darlas á conocer tales como son, y defenderlas dentro de los límites legales en uso del mismo derecho que reconoce sin reserva en el último de los españoles. Inspirándose en los sentimientos de la Nacion, no puede ménos de querer dar fuerza á los que son fundamento de su gloria pasada y la base mas firme de un porvenir dichoso. Los partidos podrán explotar esos sentimientos, concitándolos por cálculo y por sistema: la mision del Gobierno es armonizarlos en interes de todos, y hacer que sean elementos de orden, no de perturbacion; medios de libertad y de progreso, no de reaccion y de anarquia.

Como Autoridad política, deberá por consiguiente V. S. limitarse á guardar para todos las condiciones legales en la próxima lucha electoral, y á inspirar una justa confianza en las miras del Gobierno, presentando como comprobante la realidad de los hechos que constituyen su mejor programa. No hay garantía para lo porvenir ni promesa que equivalga al riguroso cumplimiento de lo que se ha ofrecido; y atento á esta máxima, el actual Ministerio ha sido y se propone ser irreprochable en el cumplimiento de la palabra empeñada. Así planteó la reforma electoral, que corrigiendo inveterados abusos dará nueva vida al sistema político que nos rige; así propuso y llevó á cabo el reconocimiento de la nacionalidad italiana, hecho ántes por grandes Estados, sin cuya alianza no podríamos concurrir á deliberaciones que tan de continuo afectan á los destinos de Europa; así emprendió de nuevo la desamortizacion de una riqueza casi estéril y que ahora será fecunda para el país; y así ha procedido en todo cuidando de no abandonar por nada ni por nadie el camino que se ha trazado; porque entiende que una política clara y consecuente es condicion precisa de formalidad para el Gobierno si ha de inspirar una sólida confianza.

Siguiendo la misma línea de conducta, el Ministerio resolverá, como tiene ofrecido, todos los problemas por la libertad, pero dentro de los límites necesarios á la conservacion del orden social y político: que bien puede cederse á las corrientes de la libertad sin abandonar por eso el rumbo que debe seguir indispensablemente el Gobierno de una Nacion civilizada, que abraza con amor y con fe instituciones seculares. Este sistema, lejos de reducir, dilata el imperio de las sanas doctrinas, y afirma y robustece el orden establecido; porque los elementos morales, donde ejercen como en España verdadero predominio, una vez fortalecidos con la libertad precisa para su desarrollo, acaban por triunfar de una manera decisiva.

Por eso importa que los representantes del Gobierno procuren serenar los ánimos

un tanto conmovidos por insensatas declamaciones, y hacer comprender que todos y cada uno de los actuales Consejeros de la Corona rinden, aunque sin jactancia, el culto mas sincero á los principios fundamentales de la sociedad y á la institucion sagrada que representa nuestras creencias y guarda la augusta fe de nuestros antepasados. Otros principios y otras tendencias no cumplen al gobierno de S. M. Católica; y si hay empeño en sostener lo contrario para relajar en descrédito de las mismas doctrinas religiosas la estrecha union que debe haber entre gobernantes y gobernados, el tiempo hará ver la completa sinrazon de tales cargos.

Persuadiendo á los habitantes de esa provincia de la sinceridad de estas ideas, y dejando para que se decida en las urnas toda cuestion de personas, hará V. S. cuanto es de esperar de su celo, é interpretará fielmente los deseos y las miras del Gobierno de S. M.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1865.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 17 de Octubre.)

ÍNDICE

DE LA LEGISLACION DE TODOS LOS RAMOS DE GOBERNACION Y FOMENTO.

PRIMER APÉNDICE

al publicado en el año pasado de 1864 por

D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS, secretario del gobierno de la provincia de la Coruña

Comprende el año trascurrido desde la publicacion del indice general, ó sea desde 1º de julio de 1864 á 30 de junio de 1865.

Este apéndice forma parte del indice general á que hace referencia y se publica segun lo ofrecido en el prólogo del mismo. La utilidad de la obra referida, ha sido ya reconocida por cuantos han tenido ocasion de examinarla.

Véndese este apéndice á cuatro reales en la Coruña. El que desea adquirirlo dirijase con carta y libranza á D. Nicolas Miguez, oficial del gobierno de la misma provincia.

Del indice general quedan algunos ejemplares que se venden en el mismo punto á 20 rs., y á 22 remitidos por el correo, franco de porte.

FOMENTO

DE LA POBLACION RURAL,

por el Excmo. Sr. D. FERMIN CABALLERO.

Memoria premiada por la Academia de ciencias morales y políticas.

Tercera edicion, hecha de Real orden.

Esta obra, que consta de 465 páginas, se espone en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, al infimo precio de 12 reales cada ejemplar.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,

IMPRESOR REAL.